

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0145-2015, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1061-2015 del 21 de agosto de 2015, mediante el cual se otorgó Concesión de Aguas Subterránea a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 8000.021.137-4, por el termino de diez (10) años, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, lavado y producción de fruta de banano, adelantadas en el predio denominado FINCA EL ABRAZO, identificado con Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 008-398, ubicado en la Comunal El Siete del Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, con las siguientes especificaciones: En cantidad de 9.6 l/seg durante 2.1 horas/día, durante 1 día a la semana equivalente a 73 m³ semanales, para uso agrícola a derivar de un Pozo Profundo-(aljibe), ubicado en el punto definido en coordenadas geográficas: Latitud Norte: 70 48' 2.2" Latitud Oeste: 760 42' 54.6".

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1051 del 18 de agosto de 2016 se modificó la concesión, estableciendo un caudal de 9.6 l/s, durante 3.7 horas/día, un (1) día a la semana, equivalente a 125 m³/semana.

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo de 2025, el usuario solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas bajo las mismas condiciones otorgadas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2025 y se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-3093 del 13 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

6. Conclusiones

- *Finca El Abrazo presenta un sistema de captación de aguas subterráneas que se encuentra funcionando de manera óptima, lo cual se confirmó en la visita en campo que se realizó el 29 de septiembre de 2025.*
- *Sociedad Agrícola Sara Palma S.A., cumple con todas las obligaciones dispuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-1061 del 21 de agosto de 2015.*
- *Finca El Abrazo realiza reporte de consumo en el aplicativo TASAS en el año 2025.*
- *Agrícola Sara Palma S.A. presenta Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-0621 del 03 de febrero de 2023, para el quinquenio 2023-2027, el cual cumple con los requisitos para su aprobación.*
- *Mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo de 2025, Agrícola Sara Palma S.A. identificada con NIT 800.021.137-2 solicita la prórroga de la Concesión de Aguas*



Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1061 del 21 de agosto de 2015 por un término de diez (10) años para uso Agrícola en la Finca El Abrazo.

- *Técnicamente se considera viable renovar la Concesión de Aguas Subterráneas, en favor de Agrícola Sara Palma S.A., identificada con NIT 800.021.137-2 para uso Agrícola, en el pozo profundo de la Finca El Abrazo.*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica otorgar a la Sociedad Agrícola Sara Palma S.A., identificada con NIT. 800.021.137-2 la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, en favor de Agrícola Sara Palma S.A., identificada con NIT 800.021.137-2 para uso **Agrícola**, en el pozo profundo de la Finca El Abrazo, por un término de diez (10) años, en cantidad de **9.6 l/s**, durante **3,7 horas/día**, por **1 día/semana**, equivalente a **125 m³/semana**.

Agrícola Sara Palma S.A., identificada con NIT. 800.021.137-2, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasascorpouraba.comtic.co/>
- Entregar anualmente un informe de avances de las actividades contempladas en el cronograma de actividades del PUEAA.
- Con una antelación no inferior a seis (06) meses al vencimiento del quinquenio 2023 – 2027, Agrícola Sara Palma S.A. deberá solicitar un nuevo PUEAA.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el quinquenio 2023-2027 en los términos que se evaluaron en el informe técnico 400-08-02-01-1442 del 15 de agosto de 2023, los cuales se presentan a continuación:

Actividad	unidad medida	Meta anual					Total
		1	2	3	4	5	
Reforestación y enriquecimiento de áreas de protección de las fuentes hídricas	Metros lineales	30	30	30	30	30	\$ 3.000.000
Mantenimiento y conservación de fuentes de abasto (mantenimiento de pozo profundo)	Unidad			1			\$ 4.500.000
Construcción Tanque de almacenamiento de agua (reservorio)	Unidad			1			\$ 15.000.000
Mantenimiento sistema de tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 4.000.000
Mantenimiento lechos de secado	Unidad	1		1		1	\$ 2.500.000
Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 2.000.000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución de agua	Metros lineales	10	10	10	10	10	\$ 2.000.000
Instalación sensor de nivel para los tanques elevados	Unidad			1			\$ 500.000
Adecuación sistemas para aprovechamiento de aguas lluvias	Metros Lineales			15		15	\$5.000.000
Reposición de accesorios para eficientizar ahorro y uso del agua	Unidad	5	5	5	5	5	\$ 1.000.000
Reposición manguera de lavado de cochinilla	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 1.000.000
Cambio empaques hidro lavadora	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 1.200.000
Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$ 500.000
Adecuar sistema de reuso agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250.000
Sensibilización Ahorro y Uso Eficiente del Agua	taller	1	1	1	1	1	\$ 6.000.000
Total inversiones plan quinquenal							\$ 45.950.000

El costo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua quinquenal presentado por Agrícola Sara Palma S.A. tiene una inversión total de \$45.950.000 para ejecutar las actividades descritas en el cronograma.

Agrícola Sara Palma S.A. deberá entregar anualmente un informe de avances de las actividades contempladas en el cronograma de actividades del PUEAA.

Con una antelación no inferior a seis (06) meses al vencimiento del quinquenio 2023 – 2027, Agrícola Sara Palma S.A. deberá solicitar un nuevo PUEAA.
(...)"

DEL FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el numeral 13 del artículo 31° de la ley 99 del 12 de diciembre de 1993, establece:

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que las concesiones solo podrán prorrogarse durante último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 y en los numerales 9, 11, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento y administración de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, así como otorgar, renovar o modificar las concesiones para su uso.

Conforme al análisis técnico contenido en el informe N° 400-08-02-01-3093 del 13 de noviembre de 2025, se evidenció que la captación de aguas subterráneas mediante pozo profundo en la Finca El Abrazo presenta condiciones adecuadas de operación, sin que se identifiquen afectaciones al recurso hídrico bajo las condiciones actuales de explotación.

La prueba de bombeo realizada permitió establecer un comportamiento hidráulico favorable del acuífero, evidenciado en un bajo abatimiento (2.13 m) frente al caudal evaluado (6.01 l/s), así como una adecuada capacidad de recuperación, lo cual, aunado a los valores de transmisividad (470 m²/día), capacidad específica (2.82 l/s/m) y conductividad hidráulica (9.5 m/día), permite inferir que el acuífero presenta buena disponibilidad hídrica en el sector.

Adicionalmente, se verificó que el consumo real reportado por el usuario en el aplicativo TASAS para la vigencia 2025, corresponde a un promedio de 77.6 m³/semana, valor inferior al volumen concesionado (125 m³/semana), lo cual evidencia un uso racional del recurso hídrico y un margen de seguridad en la explotación autorizada.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones, se constató que la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S. ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1061 del 21 de agosto de 2015 y sus actos modificatorios, incluyendo la implementación de infraestructura de control, el reporte periódico de consumos, la obtención de permiso de vertimientos y la ejecución de acciones orientadas al uso eficiente del recurso hídrico.

Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado para el quinquenio 2023–2027, y una vez revisadas las observaciones técnicas formuladas en

evaluaciones anteriores, se evidenció que la información aportada por el usuario se encuentra ajustada a las condiciones reales de la concesión vigente, particularmente a lo establecido en la Resolución modificatoria N° 200-03-20-01-1051 del 18 de agosto de 2016, por lo cual el programa cumple con los requisitos establecidos en la Ley 373 de 1997 y demás normativa aplicable.

En consecuencia, el PUEAA presentado contiene metas, actividades e inversiones orientadas al uso eficiente del agua, control de pérdidas, optimización de infraestructura y fortalecimiento de la cultura ambiental, constituyéndose en una herramienta idónea para la gestión sostenible del recurso hídrico.

Por otro lado es dable indicar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.7.5, 2.2.3.2.8.4 y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de renovación o prórroga de concesiones de agua debe presentarse dentro del año anterior al vencimiento del término de la concesión. En el caso concreto, se evidenció que la sociedad Agrícola Sara Palma S.A.S., identificada con NIT 800.021.137-2, radicó la solicitud de prórroga mediante oficio N° 200-34-01.59-1329 del 04 de marzo de 2025, esto es, dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que la concesión inicial fue otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1061 del 21 de agosto de 2015 por un periodo de diez (10) años, razón por la cual se cumple con el requisito de oportunidad para su trámite.

Así las cosas, en atención a lo anterior, y considerando que no se evidencian impactos negativos sobre el acuífero, que el usuario ha demostrado cumplimiento de sus obligaciones ambientales y que las condiciones técnicas del sistema de captación son favorables, se concluye que existe viabilidad técnica y jurídica para otorgar la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia, no se evidencian incumplimientos, afectaciones ambientales ni circunstancias técnicas o jurídicas que impidan la renovación solicitada, razón por la cual esta autoridad ambiental, en aplicación de los principios de prevención, desarrollo sostenible y uso racional del recurso hídrico, estima procedente prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1061-2015 del 21 de agosto de 2015, bajo las mismas características técnicas y por un término igual al inicialmente concedido, así como aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sin perjuicio de las obligaciones, controles y potestad sancionatoria que se establecerán en la parte resolutive del presente acto.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2,, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1061-2015 del 21 de agosto de 2015, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, lavado y producción de fruta de banano, adelantadas en el predio denominado FINCA EL ABRAZO, identificado con Certificado de Matrícula Inmobiliaria N° 008-398, ubicado en la Comunal El Siete del Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1° La Concesión de aguas subterráneas, tendrá las siguientes características cantidad de 9.6 l/seg durante 2.1 horas/día, durante 1 día a la semana equivalente a 73 m3 semanales, para uso agrícola a derivar de un Pozo Profundo-(aljibe), ubicado en el punto definido en coordenadas geográficas: Latitud Norte: 70 48' 2.2" Latitud Oeste: 760 42' 54.6".

ARTICULO SEGUNDO. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-2, teniendo en cuenta las siguientes Metas de Reducción y costos del Plan de Inversión:

Metas de reducción planteadas

Actividad	Consumo hoy (m ³ /semana)	Consumo plan (m ³ /semana)	AHORRO DE AGUA (%) AÑO				
			1	2	3	4	5
Lavado de fruta proceso(general)	71	66	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4
Aseo empacador	17	15	1.4	1.4	1.4	1.4	1.4
Consumo doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lavabotas, uniformes entre otros)	26	24	2	1	1	1	1
Lavado de cochinilla	8	8	1	1	0	0	0
Tratamiento de corona	0.3	0.3	2.6	2.6	2.6	2.6	2.6
Mezcla herbicida	1.1	1.1	1	1	1	1	1
Pediluvio desinfección R4T	0.9	0.8	3	2	1	1	1
Lavado de vehículos esenciales	1.7	1.7	1	1	0	0	0
Total	125	117	10%				

Plan quinquenal

Actividad	unidad medida	Meta anual					Total
		1	2	3	4	5	
Reforestación y enriquecimiento de áreas de protección de las fuentes hídricas	Metros lineales	30	30	30	30	30	\$ 3.000.000
Mantenimiento y conservación de fuentes de abasto (mantenimiento de pozo profundo)	Unidad			1			\$ 4.500.000
Construcción Tanque de almacenamiento de agua (reservorio)	Unidad			1			\$ 15.000.000
Mantenimiento sistema de tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 4.000.000
Mantenimiento lechos de secado	Unidad	1		1		1	\$ 2.500.000
Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 2.000.000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución de agua	Metros lineales	10	10	10	10	10	\$ 2.000.000
Instalación sensor de nivel para los tanque elevados	Unidad			1			\$ 500.000
Adecuación sistemas para aprovechamiento de aguas lluvias	Metros Lineales			15		15	\$5.000.000
Reposición de accesorios para eficientizar ahorro y uso del agua	Unidad	5	5	5	5	5	\$ 1.000.000
Reposición manguera de lavado de cochinilla	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 1.000.000
Cambio empaques hidro lavadora	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 1.200.000
Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$ 500.000
Adecuar sistema de reuso agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250.000
Sensibilización Ahorro y Uso Eficiente del Agua	taller	1	1	1	1	1	\$ 6.000.000
Total, inversiones Plan Quinquenal							\$ 45.950.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de cinco (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 8000.021.137-4, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2031 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO CUARTO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A**, identificada con Nit 8000.021.137-4, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el reporte de consumos de agua mensuales de la captación, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<http://tasas.corpouraba.gov.co/>), o mediante registro documental allegándolos al correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
2. presentar un informe anual con evidencias del cumplimiento de las actividades propuestas en el plan de inversión del (PUEAA)
3. El pozo debe de estar dotado de grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

ARTICULO QUINTO. La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A**, identificada con Nit 8000.021.137-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.

ARTICULO DÉCIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad con la lista de tarifa de servicios vigente, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A**, identificada con Nit 8000.021.137-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

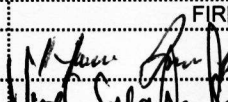
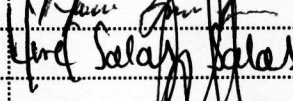

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		27/03/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0145-2015